



R-DCA-01305-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas veintitrés minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.-

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **CONSORCIO SONDA CHILE-COLOMBIA - COSTA RICA- ECUADOR - MÉXICO**, en contra del acto que declara infructuosa la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000005-0002100001** promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA)** para la “Contratación de servicio de mantenimiento y soporte técnico para el equipo de cómputo integrado al sistema SAN”. -----

RESULTANDO

I. Que el día veinte de agosto del dos mil veintiuno el Consorcio Sonda Chile – Colombia – Costa Rica – Ecuador – México, presentó recurso de apelación ante este órgano contralor en contra del acto que declaraba infructuosa la Licitación Pública No. 2021LN-000005-0002100001 de referencia.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas tres minutos del primero de setiembre de dos mil veintiuno, se otorgó audiencia inicial a la Administración para que se refiriera a los argumentos expuestos en el recurso de apelación. Dicha diligencia fue atendida mediante escrito agregado al expediente de apelación.-----

III. Que mediante auto de las trece horas doce minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veintiuno, se otorgó audiencia especial a la apelante al respecto de la respuesta de la Administración. Esta diligencia fue atendida mediante escrito agregado al expediente de apelación.-----

IV. Que mediante auto de las diez horas dieciocho minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno se prorrogó el plazo para resolver el recurso de apelación.-----

V. Que mediante auto de las once horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, esta División confirió audiencia final a las partes para que expusieran sus conclusiones sobre los argumentos debatidos en el trámite de este recurso. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras

Públicas (SICOP), al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.co.cr/index.jsp> en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés:

1) Que mediante oficio USST-ADQ-259-2021 del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Administración licitante requirió al Consorcio recurrente lo siguiente: *“(...) Debido a que seguimos en el proceso de revisión de las ofertas presentadas en la licitación pública 2021LN-000005-0002100001 correspondiente a la contratación de servicio de mantenimiento y soporte técnico para el equipo de cómputo integrado al sistema SAN, le solicitamos la siguiente información: Para el aspecto 3.3 Personal técnico: • Favor indicar cuales de los técnicos ofrecidos como apoyo en esta licitación tienen títulos académicos extranjeros y favor aportar el reconocimiento del CONARE. Importante hay que recalcar que la documentación debe cumplir con lo señalado en el pliego cartelario, donde se indica lo siguiente: Los títulos académicos obtenidos en otros países deben ser presentados con el debido reconocimiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y traducidos al idioma español por el Ministerio de Relaciones Exteriores (...).”* (Ver expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de Información / consultar/ número de solicitud / 353586 / Subsanación / Archivo adjunto / Documento “USST-ADQ-259-2021.pdf [0.22 MB]”). **2)** Que como respuesta al oficio USST-ADQ-259-2021 el Consorcio recurrente indicó: *“(...) 1) Subsanación técnicos ofrecidos. El Consorcio en su oferta de fecha 2º de junio de 2021 en cumplimiento del cartel de licitación referenció los siguientes técnicos: (...) Nombre Experiencia Técnico Profesional Título Cartel Ing. Luis F. Valverde Naranjo PMP – ITIL - Nacional Ingeniero – PMP - ITIL Coordinador Técnico Ing. Sandra Jiménez Calvo CCNA - ITIL Nacional - Técnico CISCO - ITIL Mínimo técnico en informática y electrónica Ing. David Porras Chacón Microsoft Nacional - Ingeniero – Técnico Microsoft Mínimo técnico en informática y electrónica Ing. Adrián Rodríguez Zamora Cisco Nacional - Ingeniero – Técnico CISCO Mínimo técnico en informática y electrónica Ing. Patricio Castro DELL EMC Extranjero - Técnico DELL EMC Mínimo técnico en informática y electrónica Ing. Roberto Aravena DELL EMC Extranjero - Técnico DELL EMC Mínimo técnico en informática y electrónica Ing. José Bohorquez Macías Cisco Extranjero - Técnico CISCO Mínimo técnico en informática y electrónica Ing. Gary Burgos DELL EMC Extranjero - Técnico DELL EMC Mínimo técnico en informática y electrónica Ing. José Jara DELL EMC Extranjero - Técnico DELL EMC Mínimo técnico en informática y electrónica Ing. Juan Mendoza RedHat Extranjero - Técnico REDHAT Mínimo técnico en informática y electrónica Ing. Luis Restrepo Cisco Extranjero - Técnico CISCO Mínimo técnico en informática y electrónica Ing. Mauricio Navas Cisco Extranjero - Técnico CISCO Mínimo técnico en informática y electrónica (...) El pliego de condiciones dispone que “Los títulos académicos obtenidos en otros países, deben ser presentados con el debido*

reconocimiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y traducidos al idioma español por el Ministerio de Relaciones Exteriores” (...) Los títulos de los técnicos extranjeros ofrecidos por el Consorcio de mi representada no se deben homologar ante el CONARE ni ante el CONESUP y el requerimiento mínimo se cumple con la certificación técnica requerida por el cartel de licitación “Los técnicos ofrecidos deberán cumplir con el siguiente perfil: Mínimo técnico en informática y electrónica” (Dictamen C-255-2014 de fecha 19 de agosto de 2014 de la Procuraduría General de la República -PGR-) Todos los recursos humanos extranjeros ofrecidos por el CONSORCIO SONDA CHILE – COLOMBIA – COSTA RICA – ECUADOR – MÉXICO cumplen el perfil mínimo de técnico en informática y electrónica debidamente acreditada por los fabricantes DELL EMC, CISCO, REDHAT y MICROSOFT conforme lo exige el cartel de licitación (...). (Ver expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de Información / consultar/ número de solicitud / 353586 / Subsanción / [Encargado relacionado] / Estado de la verificación / Resuelto / Archivo adjunto / 2021LN-000005-0002100001_RESPUESTA DE SUBSANACION_22062021.pdf). **3)** Que mediante oficio USST-ADQ-263-2021 del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Administración licitante, le requirió al Consorcio recurrente aportar la siguiente información: “(...) Para el aspecto 3.3 Personal técnico: Para las personas del personal técnico ofrecidos para este trámite: Jose Bohorquez Macías, Jose Jara, Juan Mendoza Martínez, Luis Restrepo Valencia, Patricio Castro, Roberto Aravena; presentar documentación que indique los siguientes aspectos: ✓ Mínimo técnico en informática y electrónica. ✓ Experiencia (en forma colectiva): ✓ Con una experiencia mínima de dos años en: o Configuración de SAN Heterogéneas (Windows-Linux). o Configuración de subsistemas de arreglos de discos iguales a los que el INA Para las personas del personal técnico ofrecidos para este trámite: Gary Burgos, Mauricio Navas Gallardo; presentar documentación que indique el siguiente aspecto: ✓ Mínimo técnico en informática y electrónica. Importante hay que recalcar que la documentación debe cumplir con lo señalado en el pliego cartelario, donde se indica lo siguiente: “Deberá aportar documentación que demuestre los aspectos antes mencionados (títulos, cartas de experiencia, certificados) firmados digitalmente y sellados por abogado. Aportar cartas de experiencia de las empresas donde brindó el servicio, las mismas deben indicar el tipo de servicio realizado, fecha de inicio y finalización, nombre de la empresa, número de teléfono; las cartas estar firmadas digitalmente por el representante de la empresa en la obtuvo la experiencia, o una copia escaneada certificada y sellada por abogado. Aportar los títulos y certificaciones o una copia escaneada certificada y sellada por abogado. Los títulos académicos obtenidos en otros países deben ser presentados con el debido reconocimiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y traducidos al idioma español por el Ministerio de Relaciones Exteriores (...)”. (Ver

expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de Información / consultar/ número de solicitud / 355925 / Subsanación / Archivo Adjunto / USST-ADQ-263-2021.pdf [0.28 MB]). **4)** Que como respuesta al oficio USST-ADQ-263-2021, el Consorcio recurrente indicó: "(...) 1) *Subsanación y aclaración de técnicos ofrecidos. "Técnicos. El oferente deberá colocar al frente de las labores a realizar al menos 2 técnicos los cuales serán responsables por parte de la empresa de llevar a cabo el servicio de mantenimiento de los equipos objeto de esta contratación. El oferente deberá especificar claramente la idoneidad (nombre, especialidad y grado académico) del personal que prestará la atención técnica" En relación con los técnicos ofrecidos como apoyo en esta licitación, requeridos en el Punto 3.3 Personal Técnico, nos permitimos aclarar el detalle de estos: Nombre Ing. David Porras Chacón Ingeniero Sistemas – Técnico Microsoft Ing. Adrián Rodríguez Zamora Ingeniero Electrónica – Técnico CISCO Sandra Jiménez Calvo Técnico CISCO – ITIL (...) 2) Subsanación Personal Técnico en forma colectiva. "Para el aspecto 3.3 Personal técnico: Para las personas del personal técnico ofrecidos para este trámite: José Bohorquez Macías, José Jara, Juan Mendoza Martínez, Luis Restrepo Valencia, Patricio Castro, Roberto Aravena; presentar documentación que indique los siguientes aspectos: ✓ Mínimo técnico en informática y electrónica. ✓ Experiencia (en forma colectiva): ✓ Con una experiencia mínima de dos años en: o Configuración de SAN Heterogéneas (Windows-Linux). o Configuración de subsistemas de arreglos de discos iguales a los que el INA Para las personas del personal técnico ofrecidos para este trámite: Gary Burgos, Mauricio Navas Gallardo; presentar documentación que indique el siguiente aspecto: ✓ Mínimo técnico en informática y electrónica" En relación con este requerimiento, nos permitimos indicarles que en cumplimiento con las acreditaciones y experiencia requeridas para el personal calificado el cual ha sido aportado en esta Oferta, nos permitimos adjuntar las certificaciones y cartas emitidas por los clientes sobre el particular de acreditación y experiencia: Clúster de Personal designado en el Proyecto Nombre Experiencia Título Ing. Luis F. Valverde Naranjo PMP – ITIL Ingeniero – PMP - ITIL Sandra Jiménez Calvo CCNA - ITIL Técnico CISCO - ITIL Ing. David Porras Chacón Microsoft Ingeniero – Técnico Microsoft Ing. Adrián Rodríguez Zamora Cisco Ingeniero – Técnico CISCO Patricio Castro DELL EMC Técnico DELL EMC Roberto Aravena DELL EMC Técnico DELL EMC José Bohórquez Macías Cisco Técnico CISCO Gary Burgos DELL EMC Técnico DELL EMC José Jara DELL EMC Técnico DELL EMC Juan Mendoza RedHat Técnico REDHAT Luis Restrepo Cisco Técnico CISCO Mauricio Navas Cisco Técnico CISCO (...)"* (Ver expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / Resultado

de la solicitud de Información / consultar/ número de solicitud / 355925 / Subsanación / [Encargado relacionado] / Estado de la verificación / Resuelto / Archivo adjunto / 28-06-2021 - SONDA - INA - SUBSANE.pdf [0.59 MB]). 5) Que en su oferta, el Consorcio recurrente aportó la siguiente información como parte de su oferta: "(...)" -----

Técnicos.

Nombre	Experiencia
Ing. Luis Valverde	PMP - ITIL
Ing. Sandra Jimenez	CCNA - ITIL
Ing. David Porras	Microsoft
Ing. Adrian Rodriguez	Cisco
Ing. Patricio Castro	DELL EMC
Ing. Roberto Aravena	DELL EMC
Ing. Jose Bohorquez	Cisco
Ing. Gary Burgos	DELL EMC
Ing. Jose Jara	DELL EMC
Ing. Juan Mendoza	RedHat
Ing. Luis Restrepo	Cisco
Ing. Mauricio Navas	Cisco

(...)" (Ver expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [3. Apertura de ofertas] / Consultar / Nombre del proveedor / SONDA CHILE – COLOMBIA – COSTA RICA – ECUADOR – MÉXICO / Documento adjunto / consultar documento / Carpeta "1. Cartel & oferta" / Documento "2021LN-000005-0002100001_CARTEL_INA" / página 8). 6) Que mediante oficio USIT-PIPEC-156-2021 del primero de julio de dos mil veintiuno denominado "Estudio Técnico", la Administración licitante en relación a la oferta del Consorcio apelante indicó: "(...) Como requisito de participación la empresa debe cumplir con lo siguiente: Los técnicos deben cumplir con el siguiente perfil: Mínimo técnico en informática y electrónica. Además, Experiencia (en forma colectiva): Con una experiencia mínima de dos años en: Configuración de SAN Heterogéneas (Windows- Linux). Configuración de subsistemas de arreglos de discos iguales a los que el INA Certificaciones (en forma colectiva) Certificaciones en PMP ITIL Foundation Red Hat Enterprise Server Linux Microsoft Certified - Azure Administrator Associate Microsoft Certified Solutions Associate - Office 365 Microsoft

Specialist-Designing and Deploying Microsoft Exchange Server Microsoft Certified Professional Expert – Productivity Cisco Unified Computing System (UCS) CCNA CCIE Certification - Security (CCIES) Cisco Certified Specialist - Security Core (CCS-Score) Cisco Certified Specialist - Network Security VPN Implementation (CCSNSVPNI) Cisco Certified Specialist - Security Identity Management Implementation Cisco CCIE en Routing & Switching Cisco Certified Network Professional Enterprise Cisco Certified Specialist - Enterprise Core Dell/Emc Specialist - Implementation Engineer, Converged Infrastructure. Dell/Emc Vplex Administration Dell/Emc Converged Infrastructure EMC SAN Virtualization VPLEX EMC VNX Storage Administration EMC Unity Storage Administration EMC AVAMAR Configuration and management EMC DATADOMAIN Configuration and management (...)

Adrian Rodriguez y David Porras, son los únicos que aportaron el título académico, alguna experiencia en la parte de telecomunicaciones y productos Microsoft, además, aportaron las siguientes certificaciones en conjunto, tales como: Cisco Certified Specialist - Enterprise Core Cisco CCIE en Routing & Switching Cisco Certified Network Professional Enterprise Microsoft Certified - Azure Administrator Associate Microsoft Certified Solutions Associate - Office 365 Microsoft Specialist-Designing and Deploying Microsoft Exchange Server Microsoft Certified Professional Expert – Productivity Sin embargo, la empresa, debe aportar el título técnico en informática o electrónica por cada uno de los técnicos ofrecidos, ya que fue un punto que se envió a subsanar en el oficio USIT-ADQ-263-2021. Por lo cual, al no aportar documentación de los técnicos: Gary Burgos Jose Bohorquez Macías Jose Jara Juan Mendoza Martínez Luis Restrepo Valencia Mauricio Navas Gallardo Patricio Castro Roberto Aravena Sandra Jimenez incumplirían con las siguientes certificaciones: Certificaciones en PMP ITIL Foundation CCNA EMC AVAMAR Configuration and management EMC Unity Storage Administration EMC VNX Storage Administration Cisco Certified Specialist - Data Center Core Cisco Certified Specialist - Network Security VPN Implementation (CCSNSVPNI) Cisco Certified Specialist - Security Core (CCS-Score) Cisco Certified Specialist - Security Identity Management Implementation Red Hat Enterprise Server Linux Dell/Emc Vplex Administration EMC SAN Virtualization VPLEX CCIE Certification - Security (CCIES) Dell/Emc Specialist - Implementation Engineer, Converged Infrastructure. Dell/Emc Converged Infrastructure EMC Unity Storage Administration EMC DATADOMAIN Configuration and management (...)". (Ver expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar / Nombre del proveedor / SONDA CHILE – COLOMBIA – COSTA RICA – ECUADOR – MÉXICO / Resultado de verificación / No cumple / [Información de la oferta] / Ronny Hernández Calderón. / Resultado / No cumple / Documento Adjunto / USIT-

PI TEC-156-2021.pdf [1.6 MB] / páginas 14 a 16). **7)** Que mediante oficio USST-ADQ-269-2021 del primero de julio del dos mil veintiuno al respecto de la oferta del Consorcio recurrente, la Administración licitante indicó que el señor Gary Burgos incumplía con tener mínimo técnico en informática y electrónica, que José Bohorquez Macías, incumplía con tener mínimo técnico en informática y electrónica, que José Jara incumplía con tener mínimo técnico en informática y electrónica y además con la experiencia, que Juan Mendoza Martínez incumplía con tener mínimo técnico en informática y electrónica y con experiencia, que Luis Restrepo Valencia incumplía con tener mínimo técnico en informática y electrónica y con experiencia, que Mauricio Navas Gallardo incumplía con tener mínimo técnico en informática y electrónica y con experiencia, que Patricio Castro incumplía con tener mínimo técnico en informática y electrónica y con experiencia, que Roberto Aravena incumplía con tener mínimo técnico en informática y electrónica y con experiencia y que Sandra Jiménez incumplía con tener mínimo técnico en informática y electrónica. (Ver expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar / Nombre del proveedor / SONDA CHILE – COLOMBIA – COSTA RICA – ECUADOR – MÉXICO / Resultado de verificación / No cumple / [Información de la oferta] / Ronny Hernández Calderón. / Resultado / No cumple / Documento Adjunto "USST-ADQ-269-2021.pdf" / Páginas 62 al 69). **8)** Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en la sesión ordinaria No. 26-2021 celebrada el 28 de julio del 2021, decidió declarar infructuosa la licitación 2021LN-000005-0002100001 de mérito. (Ver expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación / Consultar / Archivo Adjunto / Acuerdo de Junta Directiva / Documento "JD-AC-242-2021-Licitación Pública 2021LN-000005-0002100001-Mantenimiento y soporte técnico.pdf [0.52 MB]").-----

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Sobre el personal técnico ofrecido. La recurrente indica que los once recursos humanos ofrecidos por el Consorcio tienen todas las certificaciones requeridas por el cartel de licitación, pero que el INA sin justificar y motivar la gravedad del supuesto incumplimiento indicó que no cumplían con la entrega de los títulos académicos y declaró que aunque tengan la experiencia y las certificaciones no cumplían técnicamente. Considera que no es cierta la afirmación del INA en cuanto a que los recursos no

cumplan con el perfil técnico, siendo contrario esto a la literalidad del cartel, dado que lo que se pidió fue un perfil de informática y electrónica y no un título, procediendo posteriormente a definir el concepto de perfil y técnico, según un sitio web. Indica que el INA pudo verificar que los nueve técnicos ofrecidos sí tienen la totalidad de destrezas requeridas por el cartel y que no se desconoce que los técnicos tengan la certificación y experiencia de los fabricantes que los habilita como técnicos en informática y electrónica, sino que interpreta que adicionalmente se requiere de un título técnico en informática o electrónica. Manifiesta que fue objeto de cinco solicitudes de subsanación y que todas fueron debidamente atendidas y cumplidas, siendo la única razón para descalificar su oferta que supuestamente los técnicos extranjeros ofrecidos en consorcio no tiene título de técnico en informática o electrónica, aunque sí tienen el título de técnico emitido por el fabricante. Considera que aportó como respuesta a una de las solicitudes de subsane un cuadro en el que se indicó la condición de técnico de su personal, acreditando a su criterio, todas las destrezas técnicas requeridas. Estima que interpretar de manera adicional a la destreza técnica deben tener un título de técnico en informática o electrónica, es una manifestación contraria a la voluntad de y finalidad de la contratación objeto de impugnación, siendo además que no se indica en el cartel que se deba presentar certificación y experiencia del fabricante y título de técnico en informática y electrónica. Señala que no se desprende del análisis efectuado por la Administración que el supuesto incumplimiento sea trascendente, ni tampoco se encuentra motivado; siendo que más bien considera, que no tiene sentido iniciar un nuevo procedimiento de contratación administrativa. Estima que el acto que declara la infructuosidad del procedimiento no cumple con los presupuestos necesarios para ponderar la supuesta trascendencia del incumplimiento, lo que es contrario al principio de eficacia y legalidad y que más bien debe establecerse que su oferta sí acreditó el cumplimiento del perfil mínimo. Posteriormente, al otorgar la audiencia especial conferida al efecto, indica que es claro que el INA señaló al contestar en la audiencia inicial, que tanto el coordinador técnico como los técnicos cumplen con lo solicitado y que su Consorcio presentó todos los títulos técnicos requeridos para acreditar experiencia, sin que el cartel solicitara el título de técnico en informática y electrónica, sino que para acreditar su perfil requirió las certificaciones de los fabricantes. La Administración indica que de la documentación presentada en la oferta y en la etapa de subsanaciones, solamente dos técnicos cumplen con lo solicitado para el aspecto del técnico en informática, teniendo estas personas algunas certificaciones en forma colectiva, pero que el restante no posee el total de certificaciones en forma colectiva solicitadas, por lo que la oferta de la recurrente no cumple con lo requerido. Que la Unidad de Servicios de Informática y

Telemática procedió nuevamente a revisar la documentación del personal y concluye que solamente dos técnicos cumplen con lo requerido y que además de incumplir con el requisito de mínimo técnico en informática y electrónica, algunos no aportaron la experiencia del técnico y por ende solo pueden considerarse los títulos de dos personas; en consecuencia existiendo un faltante de dieciocho certificaciones. Indica que para los técnicos se solicitaba un grado académico así como aportar las certificaciones requeridas en dicho apartado, sin que la recurrente en el momento procesal oportuno solicitara aclaraciones o impugnar el cartel, teniendo conocimiento de los requisitos. **Criterio de la División:** Para iniciar con el análisis del presente caso resulta necesario tener presente que la Administración licitante declaró infructuosa la licitación de mérito (hecho probado 8), lo que implica que ninguna de las ofertas presentadas a concurso llenaron los requisitos cartelarios. En este sentido, se tiene que la Administración llegó a la conclusión que la oferta del consorcio recurrente incumplió con la presentación de la totalidad de los certificados exigidos, siendo que no todo el personal ofrecido cumplió con el requisito de ser “mínimo técnico en informática y electrónica” (hechos probados 6 y 7). Ahora bien, al respecto del requisito en cuestión, se tiene que el pliego de condiciones indicaba lo siguiente: *“(...) Técnicos. El oferente deberá colocar al frente de las labores a realizar al menos 2 técnicos los cuales serán responsables por parte de la empresa de llevar a cabo el servicio de mantenimiento de los equipos objeto de esta contratación. El oferente deberá especificar claramente la idoneidad (nombre, especialidad y grado académico) del personal que prestará la atención técnica. Los técnicos ofrecidos deberán cumplir con el siguiente perfil: Mínimo técnico en informática y electrónica. Este personal debe cumplir en forma colectiva con el siguiente perfil: Experiencia (en forma colectiva): Con una experiencia mínima de dos años en: Configuración de SAN Heterogéneas (Windows-Linux). Configuración de subsistemas de arreglos de discos iguales a los que el INA Certificaciones (en forma colectiva): Certificaciones en PMP ITIL Foundation Red Hat Enterprise Server Linux Microsoft Certified - Azure Administrator Associate Microsoft Certified Solutions Associate - Office 365 Microsoft Specialist- Designing and Deploying Microsoft Exchange Server Microsoft Certified Professional Expert – Productivity Cisco Unified Computing System (UCS) CCNA CCIE Certification - Security (CCIES) Cisco Certified Specialist - Security Core (CCS-Score) Cisco Certified Specialist - Network Security VPN Implementation (CCSNSVPNI) Cisco Certified Specialist - Security Identity Management Implementation Cisco CCIE en Routing & Switching Cisco Certified Network Professional Enterprise Cisco Certified Specialist - Enterprise Core Dell/Emc Specialist - Implementation Engineer, Converged Infrastructure. Dell/Emc Vplex Administration Dell/Emc Converged Infrastructure EMC SAN Virtualization VPLEX EMC VNX Storage Administration EMC Unity Storage Administration EMC AVAMAR Configuration and management EMC DATADOMAIN Configuration and management Deberá aportar documentación que demuestre los*

aspectos antes mencionados (títulos, cartas de experiencia, certificados) firmados digitalmente y sellados por abogado. Aportar cartas de experiencia de las empresas donde brindó el servicio, las mismas deben indicar el tipo de servicio realizado, fecha de inicio y finalización, nombre de la empresa, número de teléfono; las cartas estar firmadas digitalmente por el representante de la empresa en la obtuvo la experiencia, o una copia escaneada certificada y sellada por abogado. Aportar los títulos y certificaciones o una copia escaneada certificada y sellada por abogado. Los títulos académicos obtenidos en otros países, deben ser presentados con el debido reconocimiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y traducidos al idioma español por el Ministerio de Relaciones Exteriores (...). (Ver expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / 2021LN-000005-0002100001 [Versión Actual] / [F.Documento del cartel] / Archivo adjunto / Documento "CONDICIONES GENERALES BORRADOR FINAL revisado por Ronny.doc" / páginas 4 y 5). Ahora bien, de lo anteriormente citado se concluye que el pliego de condiciones exigía un requisito en dos niveles. En primer lugar, para que una persona ofrecida en oferta pudiera ser considerada como "técnico" debía cumplir con el mínimo de "técnico en informática y electrónica", requiriendo el cartel también, que se contara con al menos dos técnicos. Pero también, como segundo lugar, el cartel requería que entre el personal que cumpliera con esta primera condición, es decir, con ser técnico en informática y electrónica, se debía contar en conjunto con una serie de capacitaciones; así pues, solamente los títulos o certificados de aquellas personas que podían ser consideradas como "técnicos" podían ser contabilizados para la sumatoria y cumplimiento del segundo nivel del requisito. Ahora bien, al respecto de este mismo tema, se tiene que la Administración licitante en dos oportunidades distintas (hechos probados 1 y 3), requirió del consorcio recurrente que aportara la documentación que demostrara la condición de "técnicos" de su personal. Como respuesta a estas solicitudes, el consorcio recurrente aportó indicaciones genéricas en las cuales mencionaba que su personal cumplía con todos los requisitos (hechos probados 2 y 4), sin que se observe que haya aportado títulos que certifiquen a su personal como técnicos en informática o electrónica propiamente y no como personas que se han capacitado en temas relacionados con la tecnologías de fabricantes como por ejemplo en CISCO, Red Hat, Microsoft. En este sentido, se tiene que desde su oferta el consorcio recurrente aportó un listado de personas que según su propio criterio podrían ser consideradas como técnicos en la línea de lo pedido en el cartel (hecho probado 5), no obstante, como se indicó la Administración en reiteradas ocasiones le

requirió que demostrara la condición de técnico de estas personas (hechos probados 1 y 3), sin que esta condición fuera finalmente acreditada según los estudios realizados por la Administración, salvo para dos personas, entre las cuales, no cumplen con todos los certificados pedidos (hechos probados 6 y 7). Ahora bien, el consorcio recurrente explica en su recurso que la Administración actuó de manera errónea al no otorgarle la condición de técnico a su personal, siendo que el cartel no requirió un título sino más bien un perfil y que en todo caso, no se ha explotado la trascendencia del supuesto incumplimiento. Al respecto de este argumento, resulta necesario realizar una serie de precisiones. En primer lugar, el pliego de condiciones ha sido claro en exigir la condición de “técnico”, siendo entonces deber del recurrente explicar por qué el hecho de que una persona haya obtenido una determinada certificación o curso, pueda ostentar dicha condición. En este sentido, se observa que el recurrente insiste en que su personal cumple con la condición de “técnico” por tener unas determinadas capacitaciones, no obstante, lo cierto es que el pliego de condiciones es claro en primer lugar exigir la condición de “técnico en informática y electrónica” como un mínimo, y a partir de ahí, es que requiere las certificaciones correspondientes como una segunda parte del requisito, con lo cual las capacitaciones por si solas, según lo indicado en el pliego de condiciones, no pueden ser tomadas como la determinación para determinar quién es “técnico” y quién no. En esta misma línea se tiene que la Administración, como mejor conocedora de sus necesidades y del objeto contractual, ha explicado la forma en que interpreta su cartel, forma que resulta consecuente con la redacción de la cláusula cartelaria. En segundo lugar, se tiene que de aceptar el argumento del recurrente se tendría que interpretar la cláusula cartelaria a partir de nociones subjetivas a través de las cuales devendría en imposible una evaluación y comparación de ofertas en términos objetivos, en tanto tendría que partirse de una serie de supuestos –que tampoco han sido explicados por el recurrente- a partir de los cuáles puede considerarse que una persona puede ser considerado como técnico, como sería por ejemplo: tener una cantidad de años de experiencia, tener una cierta cantidad de títulos en ciertas materias, etc. Dicho de otra forma, de considerar que el cartel requería solamente un perfil tal y como lo explica la recurrente, implicaría la construcción subjetiva de dicho perfil, cuando por el contrario, la Administración fue clara en su cartel de requerir el mínimo a partir de la determinación de “técnico en informática y electrónica”, exigiendo más adelante en su propio cartel el suministro de los títulos y certificados correspondientes. Aunado a lo anterior, se tiene que el recurrente no ha logrado demostrar por qué la totalidad del personal ofrecido (hecho probado 5), deba ser considerado como “técnico”, siendo que además de no aportar un título

que les otorgue dicha condición -u otra superior como una licenciatura o ingeniería, como determinó la Administración al evaluar ofertas (hechos probados 6 y 7)- al responder los subsanes requeridos (hechos probados del 1 al 4), tampoco aportó los mismos en conjunto con su recurso o bien, al responder la audiencia especial otorgada en su momento. Siguiendo esta misma línea de pensamiento, se tiene que el recurrente se limita a indicar que su personal, al tener unas determinadas capacitaciones debe ostentar la condición de “técnico” pedida en el cartel y además aporta como pruebas dichas certificaciones; no obstante, el recurrente no ha demostrado en forma alguna por qué contar certificaciones en diversas tecnologías de fabricantes como CISCO, Red Hat, Microsoft, etc., implica que se puede considerar a esa persona como “técnico” a la luz de lo exigido en el cartel. Por el contrario, tal y como lo concluye la Administración en sus estudios técnicos (hechos probados 6 y 7), aún y cuando una persona pueda tener una determinada capacitación, esto no necesariamente lo convierte en técnico según lo pedido en el cartel, y especialmente el recurrente no ha logrado explicar por qué deba equipararse el hecho de contar con ciertas capacitaciones con un técnico en informática y electrónica. Al no lograr que su personal en su totalidad (hecho probado 5) pueda ser considerado como “técnico”, lo cierto es que tal y como la Administración indica (hechos probados 6 y 7), las capacitaciones de estas personas, no pueden ser sumadas a la totalidad necesaria para cumplir con el segundo nivel del requisito y con esto, existiendo un faltante de dieciocho certificaciones, del total pedido por la Administración. En esta misma línea, se tiene que el recurrente tampoco ha logrado explicar por qué las personas que sí pueden ser consideradas como “técnicos” tienen todas las certificaciones que el cartel pedía, ya que, debe recordarse, que el cartel fue claro en pedir que los técnicos tenían que cumplir entre todos, con las certificaciones pedidas. El faltante anterior no debe ser considerado como una cuestión sin importancia, siendo que el conocimiento técnico de las personas que brindarán los servicios de soporte técnico y mantenimiento (según el propio objeto contractual), es justamente uno de los elementos trascendentales para la correcta prestación del servicio y por ende, un oferente que tenga un personal que no cumpla con todas las certificaciones pedidas, es un oferente que tiene un personal sin el suficiente conocimiento técnico, para afrontar el objeto contractual. Aunado a lo anterior, debe tener presente también el recurrente, que al momento de analizar su oferta, la Administración procedió a señalar que una serie de personas ofrecidas (hecho probado 5) como técnicos, no cumplían no solamente con demostrar su condición como técnicos, sino también con asuntos relacionados a la experiencia, sin que el recurrente –más allá de una indicación genérica de que se cumplen con todos los requisitos- haya aportado argumentos para

desvirtuar el criterio de la Administración (hechos probados 6 y 7). Así las cosas y de acuerdo a todo lo anteriormente dicho, considera este órgano contralor que el recurrente no lleva razón en sus argumentos y por ende, su recurso debe ser **declarado sin lugar**.-----

POR TANTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa **se resuelve: 1) DECLARAR SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **CONSORCIO SONDA CHILE-COLOMBIA - COSTA RICA- ECUADOR - MÉXICO**, en contra del acto que declara infructuosa la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000005-0002100001** promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA)** para la “Contratación de servicio de mantenimiento y soporte técnico para el equipo de cómputo integrado al sistema SAN, **acto que se confirma.** 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado



Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

MALV/mtch
NI: 23942-23972-24222-26845-26848-28193-28205-34272-34357-34359
NN: 21141(DCA-4559-2021)
G: 2021001868-4
Expediente electrónico: CGR-REAP-2021004972